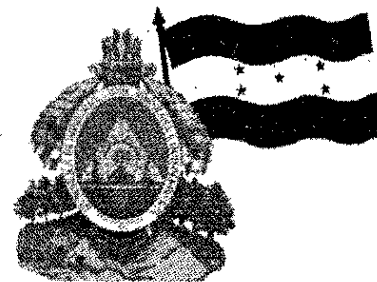


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,772

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 125-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 213 de la Constitución de la República, se somete a la consideración del Pleno el **CONVENIO CONSTITUTIVO DEL INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POLICÍA.**

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No.15-DT** de fecha 21 de abril de 2008, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el **CONVENIO CONSTITUTIVO DEL INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POLICÍA**, dado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los 8 días del mes de julio de 1996, que literalmente dice:

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODER LEGISLATIVO		
125-2008	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No.15-DT de fecha 21 de abril de 2008.	A. 1-4
134-2008	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 37-DT , de fecha 18 de octubre de 2007.	A. 5-10
147-2008	Decreta: Otorgar a los ciudadanos hondureños JULIO SALOMÓN CAGNON y JOSÉ LAGOS , reconocimiento por sus actuaciones patrióticas humanitarias y legales en pro de la causa de emigrantes hondureños para obtener beneficios y protección migratoria.	A. 11
AVANCE		
A. 12		

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad.

B. 1-16

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No.15-DT. Tegucigalpa, M.D.C., 21 de abril de 2008. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA: I. Aprobar en toda y cada una de sus partes el “CONVENIO CONSTITUTIVO DEL INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POLICÍA”, y que literalmente dice: “CONVENIO CONSTITUTIVO DEL INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POLICÍA. PREÁMBULO. Los Gobiernos

de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, que en adelante se denominarán los Estados Miembros; considerando que es necesaria la profesionalización y modernización permanente de los Cuerpos de Policía de la Región; tomando en cuenta que en la XVII Reunión de Presidentes de Centroamérica, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras, los días 13, 14 y 15 de diciembre de 1995, se acordó la elaboración y posterior suscripción del Convenio Constitutivo del Instituto Centroamericano de Estudios Superiores de Policía, como una Institución del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA); enmarcado dentro de los objetivos del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica; tomando nota de que los días 15 y 16 de febrero de 1996, se reunieron en San José, Costa Rica, representantes de los Ministerios de Seguridad y Gobernación de todos los países de la región, para que mediante un ordenado proceso de consultas se conociera y recomendara el mencionado Convenio Constitutivo del Instituto Centroamericano de Estudios Superiores de Policía: Conscientes de que para los propósitos mencionados es indispensable crear, sobre bases regionales, un Instituto Centroamericano de Estudios Superiores de Policía, otorgándole un carácter jurídico que garantice su permanencia e institucionalidad.

Han convenido: CREACIÓN. Artículo 1. Crear el Instituto Centroamericano de Estudios Superiores de Policía, en adelante denominado "Instituto", el cual tendrá el carácter de Institución Regional del Sistema de la Integración Centroamericana, con sede en San Salvador, República de El Salvador. **NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURÍDICA. Artículo 2.** Para el logro de los objetivos que por el presente Convenio se le asignan, el Instituto tendrá personalidad jurídica en los Estados Miembros y gozará de autonomía en la administración de sus bienes, actividades y servicios, y podrá establecer las oficinas y programas que estime convenientes, de acuerdo a las necesidades de los países miembros.

MISIÓN. Artículo 3. El Instituto tiene como misión apoyar los esfuerzos nacionales y regionales dirigidos al desarrollo y fortalecimiento de los cuerpos de Policía de los Estados Miembros.

OBJETIVOS. Artículo 4. El Instituto tendrá los siguientes objetivos específicos: a) Contribuir en el análisis de los ordenamientos jurídicos nacionales de los Cuerpos de Policía y fortalecer las funciones de protección que la sociedad les ha encomendado. b) Coadyuvar con los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales para hacer de la defensa y el respeto de los derechos humanos, la base de las actividades de las instituciones policiales. c) Impulsar y promover las acciones tendientes a fortalecer el carácter civil y apolítico de las instituciones policiales. d) Impulsar y apoyar los esfuerzos nacionales

para reforzar la naturaleza de servicio público que brindan los Cuerpos de Policía de la región. e) Promover y apoyar los esfuerzos de profesionalización de los Cuerpos de Policía de la región. f) Impulsar y apoyar actividades para asistir a los Cuerpos de Policía de la región, en sus esfuerzos por promover la modernización de sus servicios. g) Coordinar y desarrollar conjuntamente con los Cuerpos de Policía de cada país, actividades que promuevan la participación de la comunidad en labores de prevención que propicien un mayor acercamiento con la Policía para estimular mecanismos de cooperación y colaboración mutua. h) Coordinar y desarrollar conjuntamente con los Cuerpos Policiales de cada país y en los lugares que ellos propongan, planes y programas académicos, regionales o locales de educación formal y no formal, en áreas tales como técnicas forenses, investigación judicial y combate al crimen internacional organizado, especialmente lo relativo a la narcoactividad, lavado de dinero, secuestro, tráfico ilegal de armas, robo de vehículos y otras materias propias de la labor policial. i) Promover el mejoramiento de la infraestructura y de los recursos con que cuentan las escuelas y academias de policía de los países centroamericanos, para el adecuado desarrollo de las labores de capacitación y formación policial. j) Asesorar en los procesos de reforma de planes y programas de formación policial vigentes en cada uno de los Estados Miembros. k) Coadyuvar en los esfuerzos por poner en marcha sistemas de evaluación, con el fin de que las escuelas y academias de policía de los países de la región puedan mejorar y actualizar sus programas. l) Contribuir en la formación y capacitación del personal docente de las escuelas y academias de policía de los países de la región. m) Promover la aplicación de técnicas policiales modernas, mediante cursos especializados. n) Propiciar el fortalecimiento de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Corona Miralleres
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

las relaciones entre los Cuerpos de Policía de los países de la región y entre sus academias y escuelas. f) Efectuar investigaciones académicas y coordinar estudios sobre temas relacionados con la labor policial, con el objeto de fomentar el conocimiento, el análisis y la solución de los problemas de la seguridad pública. o) Celebrar acuerdos de cooperación con universidades, instituciones y centros de investigación, que contribuyan a la realización de la misión del Instituto. p) Impulsar el intercambio de información entre el Instituto y organismos nacionales, regionales e internacionales afines, con miras a realizar estudios sobre temas específicos. q) Producir y distribuir textos especializados y documentos didácticos que contribuyan a los procesos de formación y capacitación de las Instituciones Policiales de cada país. r) Diseñar y proponer proyectos de cooperación técnica y financiera internacional para el fortalecimiento del Instituto, y cooperar en el diseño de proyectos para las Instituciones Policiales de cada Estado Miembro.

ORGANIZACIÓN. Artículo 5. El Instituto funcionará bajo la dirección de un Consejo Directivo como la máxima autoridad del mismo. Contará con un Director General que atenderá, entre otras, las siguientes áreas: a) Formación y Capacitación; b) Investigación, Planeación y Desarrollo; c) Comunicación y Divulgación; y, d) Administrativa y Financiera. El Instituto contará además con un Comité Técnico Asesor y un Consejo Consultivo.

EL CONSEJO DIRECTIVO. Artículo 6. El Consejo Directivo estará conformado por un Representante nombrado por cada uno de los Presidentes Constitucionales de los Estados Miembros, designados entre sus Ministros responsables de la Seguridad Pública, pudiendo estos últimos delegar su representación. El cargo de Presidente del Consejo Directivo será rotativo; en la primera sesión se determinará el período y el orden en que dicho cargo será desempeñado por cada Estado Miembro. El Consejo Directivo establecerá las coordinaciones necesarias con la Comisión de Seguridad de Centroamérica.

Artículo 7. Son Atribuciones del Consejo Directivo: a) Elegir al Estado Miembro que ejercerá la presidencia y determinar sus funciones y período. b) Determinar las políticas del Instituto en lo académico, funcional, administrativo y en lo relativo a la fiscalización y control. c) Aprobar los planes académicos, de investigación, comunicación, administración y extensión e informar sobre ellos a la Comisión de Seguridad de Centroamérica. d) Aprobar las cuotas de contribución de cada uno de los Estados Miembros. e) Determinar las políticas financieras, aprobar el presupuesto, verificar los estados de cuenta anuales y de contabilidad del Instituto, y conocer los informes de auditoría, comunicando de todo ello a la Comisión de Seguridad Centroamericana. f) Nombrar y, en su caso, remover al

Director General. g) Aprobar los reglamentos para el adecuado funcionamiento del Instituto, a propuesta del Director General. h) Aprobar los programas y proyectos de cooperación internacional necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto. i) Nombrar, según se estime conveniente, a los miembros del Consejo Consultivo. j) Efectuar otros actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 8. De las Sesiones del Consejo Directivo: El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias dos (2) veces al año, mediante convocatoria que efectuará el Presidente o sesiones extraordinarias cuando lo soliciten al menos tres (3) de sus miembros. Las sesiones se celebrarán en la sede del Instituto o en el país que los miembros decidan, con la asistencia de todos los representantes de los Estados Miembros y los acuerdos se tomarán por consenso.

DEL DIRECTOR GENERAL. Artículo 9. El Director General deberá ser ciudadano de uno de los países miembros. Su nombramiento lo efectuará el Consejo Directivo por consenso, para lo cual todos los Estados Miembros podrán proponer nombres de personas elegibles que cumplan con los requisitos y el perfil que previamente deberá haber definido el Consejo Directivo. El Director General será nombrado por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelecto por un período adicional.

Artículo 10. Son atribuciones del Director General: a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto. b) Dar cumplimiento a las decisiones del Consejo Directivo. c) Organizar y dirigir el funcionamiento del Instituto y de sus áreas, bajo la supervisión del Consejo Directivo. d) Nombrar y remover, sobre la base de una representación equilibrada de los Estados Miembros, a los responsables de las áreas previstas en el artículo 5 del presente Convenio, así como al personal asesor, auxiliar y de secretaría, el cual podrá ser de los Estados Miembros o extrarregional. e) Elaborar los proyectos de Reglamentos de personal, académicos y de manejo de fondos del Instituto, para la aprobación del Consejo Directivo. f) Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto para la aprobación por parte de Consejo Directivo. g) Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, los planes y programas a ejecutar por el Instituto en el desarrollo de sus objetivos. h) Ejercer las demás facultades que le sean delegadas por el Consejo Directivo.

DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR. Artículo 11. El Comité Técnico Asesor estará conformado por tres (3) Representantes de cada Estado Miembro, nombrados por sus respectivos representantes en el Consejo Directivo, dentro de los cuales deberán incluirse los Directores de Policía y un Representante de los Centros de Estudios de Policía de cada país. El Comité asesorará al Consejo Directivo y al Director General.

DEL CONSEJO CONSULTIVO. Artículo 12. El Instituto contará con un Consejo Consultivo, del cual

formarán parte las personalidades, organismos e instituciones, que por su experiencia y prestigio puedan ser consultadas por el Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Consultivo serán nombrados honoríficamente. **EL PATRIMONIO. Artículo 13.** El patrimonio del Instituto estará constituido por: a) El aporte inicial y anual que los Estados Miembros se obligan a dar para iniciar y mantener las actividades del Instituto. b) Las donaciones y legados que reciba. c) Los ingresos que perciba por las actividades que desarrolle dentro de sus fines. d) Todos los bienes propiedad del Instituto. **ACUERDO SEDE. Artículo 14.** Para facilitar el desarrollo de las actividades del Instituto, éste deberá concluir un Acuerdo de Sede con el Gobierno de la República de El Salvador. **DISPOSICIÓN ESPECIAL. Artículo 15.** El beneficio que cada Estado Miembro reciba de los programas y proyectos del Instituto dependerá del pago oportuno de su cuota anual. En caso de mora, dicho Estado podrá solicitar la consideración de una prórroga. El Consejo Directivo reglamentará los casos especiales en que la mora no ocasione la suspensión de tales beneficios. **DISPOSICIONES FINALES. Artículo 16.** a) El presente Convenio será ratificado por cada Estado signatario, de acuerdo con sus respectivas normas constitucionales. El presente Convenio y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana. b) El presente Convenio no admite reservas. c) El presente Convenio tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia una semana después de ser depositado el tercer instrumento de ratificación, para los tres (3) primeros Estados depositantes, y a la fecha de depósito de sus respectivos Instrumentos de ratificación para los demás Estados. d) Cualquiera de los Estados Miembros podrán denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana. La denuncia se hará efectiva un año después de la fecha de su notificación. e) En caso de que las dos terceras partes de los Estados Parte denunciare este Convenio, se dará por terminado, se extinguirá la Institución y se hará una liquidación de sus bienes y obligaciones. En ese último caso, éstos se distribuirán por partes iguales entre los Estados Miembros, con excepción de los bienes inmuebles que hubiere aportado el Gobierno del país sede como contribución extraordinaria, los cuales volverán a él. **Artículo 17.** El presente Convenio queda abierto a la adhesión de Belice, que también podrá negociar un acuerdo de asociación o vinculación. **Artículo 18.** Al entrar en vigor el presente Convenio, el depositario procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de las Naciones Unidas para los efectos del Artículo 102, párrafo 2 de la Carta de dicha Organización y a la Secretaría General de la

Organización de Estados Americanos. Dado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis. **II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. COMUNÍQUESE: (F Y S) JOSE MANUEL ZELAYAROSALES, Presidente de la República de Honduras. (F) El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por Ley, EDUARDO ENRIQUE REINAGARCÍA”.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de noviembre de 2008

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

EDMUNDO ORELLANA MERCADO

Poder Legislativo

DECRETO No. 134-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fundamento al Artículo 213 de la Constitución de la República, se somete a la consideración del Pleno de la Cámara del Congreso Nacional, para que sea aprobado en todas y cada una de una de sus partes el **TRATADO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS Y DE LIQUIDACIÓN DE VALORES DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA.**

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No.37- DT** de fecha 18 de octubre de 2007, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el **TRATADO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS Y DE LIQUIDACIÓN DE VALORES DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No.37-DT. Tegucigalpa, M.D.C., 18 de octubre de 2007. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ACUERDA: 1. Aprobar en toda y cada una de sus partes el **“Tratado sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de**

Valores de Centroamérica y República Dominicana”, y que literalmente dice: **“TRATADO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS Y DE LIQUIDACIÓN DE VALORES DE CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA.**
Preámbulo. Los Estados Parte, Considerando que los sistemas de pagos y de liquidación de valores son esenciales para el funcionamiento y desarrollo de los sistemas financieros, que su solidez y seguridad jurídicas son requisitos fundamentales para mantener y promover la estabilidad financiera de la Región; y que posibilitan el desarrollo de mecanismos complementarios fundamentales para la integración financiera regional. Visto el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), suscrito el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el cual se acordó perfeccionar la integración monetaria y financiera centroamericana mediante el mantenimiento de una irrestricta libertad de pagos dentro de la zona, permitir el uso de diferentes medios de pago, facilitar la libre transferencia de capitales y promover la integración financiera y de los mercados de capitales de los Estados Parte. Conscientes de que los sistemas de pagos pueden estar expuestos a una serie de riesgos, entre los que se incluye el riesgo legal, y que un marco jurídico insuficiente o que genere incertidumbre puede causar o incrementar los riesgos de crédito o de liquidez, y con ello el riesgo sistémico; Observando que es necesario definir con claridad estándares regionales, de conformidad con los estándares internacionales, para los sistemas de pagos y de liquidación de valores con importancia sistémica, que brinden adecuada protección jurídica a las crecientes operaciones, locales e internacionales, que se cursan por medio de dichos sistemas, y a la vez, reforzar la vigilancia sobre ellos con el fin de velar por su buen funcionamiento, seguridad y eficiencia; Tomando nota que el Consejo Monetario Centroamericano, como parte de su “Proyecto de armonización y fortalecimiento de los sistemas de pagos y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana” ha aprobado los Principios contenidos en la “Ley Modelo sobre Sistemas de

Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana”, la que se considera como un instrumento adecuado para establecer estándares regionales sobre esta materia. Reconociendo la necesidad de fortalecer y complementar las normativas nacionales que, con base en la “Ley Modelo”, apruebe cada uno de los Estados de la Región, mediante una normativa regional que recoja principios y normas, para armonizar y fortalecer los sistemas de pagos y de liquidación de valores de la Región, en consonancia con los más altos estándares internacionales. Han acordado el siguiente **Tratado sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana.**

CAPÍTULO 1. Disposiciones generales. Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. 1. El presente tratado tiene por objeto propiciar la seguridad jurídica, el desarrollo y el fortalecimiento de los sistemas de pagos y de liquidación de valores con importancia sistémica de la Región, así como fortalecer las competencias de los bancos centrales sobre los sistemas de pagos de los Estados Parte. 2. Las disposiciones del presente tratado se aplicarán a los sistemas de pagos y de liquidación de valores de la Región, a sus entidades administradoras y participantes, así como, en lo conducente, a los bancos centrales y a otras entidades estatales de los Estados Partes. **Artículo 2. Definiciones.** Para efectos del presente tratado: a) Se entenderá por un “sistema de pagos” el conjunto de normas, acuerdos y procedimientos que tengan por objeto principal la ejecución de órdenes de transferencia de fondos entre sus entidades participantes. b) Se entenderá por un “sistema de liquidación de valores” el conjunto de normas, acuerdos y procedimientos que tengan por objeto principal la ejecución de órdenes de transferencia de valores y, en su caso, de las transferencias de fondos asociadas a las mismas. c) Se entenderá por “sistema con importancia sistémica” aquel sistema de pagos o de liquidación de valores cuyo correcto funcionamiento es fundamental para la eficacia de los mercados financieros y que es susceptible de transmitir sus perturbaciones a los participantes y a otros sistemas, incluso

internacionalmente. d) Se entenderá por “participantes” una entidad financiera sujeta a supervisión, o una entidad pública o con garantía pública, aceptada como miembro en un sistema de pagos o de liquidación de valores de acuerdo con sus normas de funcionamiento, y que es responsable frente a él de asumir las obligaciones de liquidación derivadas de las órdenes de transferencia introducidas en el mismo. Podrán también ser participantes el Banco Central de un Estado Parte, así como el administrador, agente de liquidación o cámara de compensación de otro sistema. e) Se entenderá por “administrador del sistema” la entidad que opera un sistema de pagos o de liquidación de valores. f) Se entenderá por “orden de transferencia de fondos” la instrucción dada por un participante a través de un sistema, para poner a disposición del beneficiario designado en dicha instrucción una cantidad determinada de dinero, o asumir o cancelar una obligación de pago, tal y como se defina en las normas de funcionamiento del sistema. g) Se entenderá por “orden de transferencia de valores” la instrucción dada por un participante a través de un sistema de liquidación de valores para transmitir al beneficiario designado en dicha instrucción la propiedad o cualquier otro derecho sobre determinados valores. h) Se entenderá por “compensación” o “neteo” la conversión, de acuerdo con las normas de funcionamiento del sistema, de los derechos y obligaciones derivados de las órdenes de transferencia de fondos o de valores aceptadas por el sistema, en un único crédito u obligación, de modo que sólo sea exigible el crédito neto o la obligación neta. i) Se entenderá por “garantías” todo activo liquidable, incluido el dinero, destinado a asegurar los derechos y obligaciones derivados de las órdenes de transferencia de fondos o de valores tramitadas dentro de un sistema. j) Se entenderá por “procedimiento de reorganización o liquidación de un participante” cualquier procedimiento, sea administrativo o judicial, de carácter universal, previsto por la legislación interna de un Estado Parte, que tenga por efecto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos del participante. k) Se entenderá por “momento de incoación” el

momento en que, con arreglo a la legislación de un Estado Parte, se dicte una resolución, administrativa o judicial, de reorganización o liquidación de un participante. l) Se entenderá por "agente de liquidación" la entidad en cuyas cuentas se realizan las operaciones de liquidación de las órdenes de transferencia tramitadas dentro de un sistema, m) Se entenderá por "Región" o "Estados Parte" el conjunto de Estados constituido por Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y República Dominicana. **CAPÍTULO II. Reconocimiento y protección jurídica de los sistemas.**

Artículo 3. Reconocimiento de los sistemas de pagos y de Liquidación de valores.

1. Cada uno de los Estados Parte, por medio de su banco central u órganos o instituciones competentes según el derecho interno, siguiendo los estándares internacionales, determinará los requisitos que debe cumplir un sistema de pagos o de liquidación de valores para que sea reconocido y, por consiguiente, goce de la protección jurídica otorgada por este tratado, así como el procedimiento para dicho reconocimiento. 2. Los bancos centrales o los órganos o instituciones competentes según el derecho interno de cada Estado serán los encargados de otorgar el reconocimiento a los sistemas de pagos y de liquidación de valores. Con ese fin, evaluarán los sistemas existentes, y en caso de que, por razones de riesgo sistémico, éstos deban ser reconocidos, podrán requerir al administrador del sistema el cumplimiento de los requisitos correspondientes en el plazo que al afecto señalen. 3. Los bancos centrales o los órganos o instituciones competentes según el derecho interno de cada Estado deberán publicar en la forma prevista en el ordenamiento de cada Estado la lista de entidades participantes en los sistemas reconocidos y cualquier cambio en ella, e informar a las autoridades competentes de los Estados Parte acerca de los sistemas reconocidos y sus entidades participantes. **Artículo 4. Irrevocabilidad de las órdenes de transferencia de Fondos o de valores.** Las órdenes de transferencia de fondos o de valores, cursadas por los participantes a un sistema de pagos o de liquidación de valores reconocido en cualquier Estado Parte, no podrán ser revocadas por su ordenante

o por terceros a partir del momento determinado por las normas de funcionamiento del sistema. **Artículo 5. Firmeza de las órdenes válidamente aceptadas en un sistema reconocido.**

1. Las órdenes de transferencia de fondos o de valores, tramitadas y válidamente aceptadas en un sistema de pagos o de liquidación de valores reconocido en cualquier Estado Parte, así como la compensación o neteo que, en su caso, tenga lugar entre ellas y las obligaciones resultantes de dicha compensación o neteo, serán firmes, exigibles y oponibles frente a terceros. No podrán ser impugnadas o anuladas por causa alguna, ni siquiera por la incoación de un procedimiento de reorganización o liquidación contra un participante, siempre que dichas órdenes hayan sido válidamente aceptadas por el sistema antes del momento de incoación del procedimiento. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho de cualquier interesado para exigir las indemnizaciones o responsabilidades que procedan, según el ordenamiento jurídico vigente en cada Estado Parte, por una actuación contraria a derecho realizada en el marco del sistema o por cualquier otra causa, de quienes hubieran realizado dicha actuación o hubieran resultado beneficiarios de ella. La determinación del momento de aceptación corresponderá a las normas de funcionamiento del sistema. 2. Las obligaciones de los participantes derivadas de las órdenes de transferencia válidamente aceptadas por un sistema de pagos o de liquidación de valores reconocido en cualquier Estado Parte, y las que resulten de la compensación o neteo que, en su caso, tenga lugar entre ellas, serán liquidadas siguiendo lo dispuesto en las normas de funcionamiento del sistema. Lo anterior no implicará obligación alguna para el administrador del sistema o agente de liquidación de garantizar o suplir la falta de efectivo o de valores de un participante. 3. Cuando, excepcionalmente, las órdenes de transferencia sean válidamente aceptadas después de la incoación de un procedimiento de reorganización o liquidación a un participante, y hayan sido compensadas y liquidadas en el mismo día en que se haya iniciado dicho procedimiento, sólo serán firmes, exigibles y oponibles frente a terceros si el administrador del

sistema puede probar que no tenía conocimiento del inicio del procedimiento de reorganización o liquidación. **Artículo 6. Inembargabilidad de cuentas en el Banco Central.** Serán inembargables los fondos mantenidos por los participantes en las cuentas en los bancos centrales que sean usadas para la liquidación de las órdenes de transferencia de fondos tramitadas por medio de un sistema reconocido en un Estado Parte.

Artículo 7. Régimen aplicable a las garantías constituidas a favor de un sistema o de sus participantes. 1. En caso de incoación de un procedimiento de reorganización o liquidación contra un participante con base en la legislación de un Estado Parte, la constitución de garantías por parte de dicha entidad en el marco de funcionamiento de un sistema reconocido, a favor del mismo o de sus participantes, así como los saldos de las cuentas o registros que den soporte a éstas, no se verán afectadas por los citados procedimientos ni por eventuales medidas de carácter retroactivo acordadas por la autoridad competente que tramite el procedimiento contra dicha entidad.

2. La ejecución de dichas garantías tampoco se verá afectada por los citados procedimientos, y se realizará fuera de ellos.

Artículo 8. Obligaciones de notificación en casos de Procedimientos de reorganización o liquidación de entidades participantes. 1. Las autoridades administrativas o judiciales competentes de un Estado Parte que reciban una solicitud de iniciar un procedimiento de reorganización o de liquidación de una entidad sujeta a supervisión, deberán notificarla inmediatamente al respectivo banco central o autoridad supervisora del mercado de valores, quienes deberán remitir a dicha autoridad la lista de los sistemas reconocidos en cualquiera de los Estados Parte en los que la entidad afectada participe, y el nombre y domicilio de su administrador. 2. En caso que una autoridad administrativa o judicial competente de un Estado Parte dicte una resolución que dé inicio a un procedimiento de reorganización o de liquidación contra un participante de un sistema reconocido en cualquier Estado Parte, deberá notificarla inmediatamente a los administradores de los sistemas en los que la entidad participe, a la autoridad

competente de su supervisión, al banco central y, en caso de participantes en un sistema de liquidación de valores, a la respectiva autoridad supervisora del mercado de valores. El administrador deberá informar de manera inmediata sobre dicha situación a los otros participantes en el sistema. 3. Los bancos centrales y las autoridades supervisoras de los mercados de valores de los Estados Parte comunicarán a la brevedad posible el contenido de estas resoluciones a los otros bancos centrales y autoridades de supervisión del mercado de valores de los otros Estados Parte, quienes inmediatamente trasladarán su contenido a los administradores de los sistemas reconocidos en su respectivo Estado.

CAPÍTULO III. Normas de derecho internacional privado. **Artículo 9. Derecho aplicable en caso de incoación de un Procedimiento de reorganización o liquidación de un participante en un sistema reconocido en el Estado Parte.**

En caso de incoación de un procedimiento de reorganización o liquidación contra un participante en un sistema reconocido en un Estado Parte, los derechos y obligaciones que se deriven de su participación en ese sistema se regirán por la ley aplicable a dicho sistema. **Artículo 10. Derecho aplicable a las garantías constituidas en el Marco del funcionamiento de un sistema reconocido en un Estado Parte.**

Las garantías constituida mediante valores o derechos sobre valores e inscritas en un registro de un Estado Parte, a favor de un sistema reconocido en otro Estado Parte o de sus participantes, se regirán por la ley del Estado donde se encuentre situado dicho registro. **CAPÍTULO IV. Vigilancia de los sistemas de pagos.** **Artículo 11. Competencias de los bancos centrales.**

1. Los bancos centrales de los Estados Partes velarán por el buen funcionamiento, seguridad y eficiencia de los sistemas de pagos, ejerciendo labores de vigilancia sobre éstos, sus administradores y participantes, definiendo principios, normas y estándares, y verificando su cumplimiento, independientemente de que los sistemas sean operados por el propio Banco Central o por administradores privados. 2. Cada banco central dará seguimiento al desarrollo de los sistemas de pagos en su país

con el fin de asegurar la transparencia de las normas que regulan los instrumentos y servicios de pago, e identificar y evaluar la naturaleza y magnitud de sus riesgos, sus sistemas de control y los mecanismos adoptados para los casos de incumplimiento.

3. Cada banco central podrá emitir regulaciones de cumplimiento obligatorio, requerir coactivamente información a los administradores y participantes de los sistemas, aprobar programas de ajuste de estricta ejecución, suspender o dejar sin efecto cuando sea imprescindible las decisiones de un administrador, y formular requerimientos coactivos a dichos administradores y participantes. 4. Los Estados Parte establecerán en su propio ordenamiento jurídico las infracciones administrativas y correspondientes sanciones a los incumplimientos de las obligaciones de administradores y participantes de los sistemas reconocidos. 5. Con el fin de promover el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, los bancos centrales de los Estados Parte podrán establecer y administrar sistemas de pagos, y emitir sus correspondientes normas de funcionamiento. En este caso, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la separación de las funciones de administración de aquellas funciones derivadas de su deber de vigilancia. **Artículo 12. Cooperación entre bancos centrales y autoridades supervisoras.** Los bancos centrales y autoridades supervisoras de los Estados Parte deberán cooperar entre sí con el fin de lograr una eficiente vigilancia de los sistemas de pagos de la Región. A tal fin, podrán firmar acuerdos de entendimiento y otros instrumentos de cooperación.

Artículo 13. Sistemas de pagos regionales. 1. El Consejo Monetario Centroamericano podrá crear sistemas de pagos regionales, a los cuales se les aplicará la protección jurídica establecida en este tratado. La vigilancia de estos sistemas regionales corresponderá al Consejo Monetario, quien también podrá establecer los requisitos que debe cumplir el administrador del sistema, así como dictar normativas de cumplimiento obligatorio. 2. El Consejo evaluará los sistemas de pagos regionales que existan o eventualmente lleguen a

existir, y en caso de que, por razones de riesgo sistémico, éstos deban ser reconocidos, deberá requerir al sistema y a su administrador el cumplimiento de los estándares internacionales y normas regionales aplicables, así como el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo que al efecto le señale, con el fin de proceder a su reconocimiento y garantizar que reciba la protección jurídica establecida en este tratado. 3. El Consejo Monetario Centroamericano desarrollará la normativa contenida en este tratado mediante resoluciones, reglamentos, acuerdos o recomendaciones, tal como se definen en el artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala).

CAPITULO V. Disposiciones Finales. Artículo 14. Ratificación y depósito.

1. Este Tratado está sujeto a ratificación en cada uno de los Estados signatarios, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. 2. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, la cual asumirá las funciones de Depositario. **Artículo 15. Adhesión.** Este Tratado queda abierto a la adhesión de cualquier Estado que no lo hubiere suscrito originalmente, a criterio del Consejo Monetario Centroamericano. **Artículo 16. Entrada en vigor.** Este Tratado entrará en vigor ocho (8) días después de que se deposite el tercer instrumento de ratificación, para los tres primeros Estados depositantes, y para los demás Estados, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos. **Artículo 17. Enmiendas.** 1. Los Estados Parte podrán convenir cualquier modificación o adición a este Tratado, las cuales, una vez aprobadas según los procedimientos jurídicos correspondientes de cada Estado Parte, constituirán parte integral de este Tratado. 2. Las enmiendas entrarán en vigor ocho (8) días después de que se deposite el tercer instrumento de ratificación, para los tres primeros Estados depositantes, y para los demás, en la fecha de depósito de los respectivos instrumentos de ratificación de la enmienda. **Artículo 18. Obligaciones del depositario.** 1. El Depositario, al entrar en vigor el Tratado, procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría

General de la Organización de las Naciones Unidas para los fines que señala el artículo 102 de la Carta de esta Organización. 2. El Depositario comunicará a los Estados Parte el depósito de los instrumentos de ratificación o adhesión; la fecha en que el Tratado o cualquier enmienda entre en vigor con respecto a cada Estado Parte; y cualquier denuncia y la fecha en que esta surtirá efecto. **Artículo 19. Reservas.** No se podrán formular reservas al presente Tratado. **Artículo 20. Denuncia.** En cualquier momento después de transcurrido un plazo de dos (2) años contado a partir de la fecha de la entrada en vigor del Tratado, cualquier estado Parte podrá denunciarlo mediante notificación por escrito al Depositario. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha en que el Depositario haya recibido la correspondiente notificación. El Tratado permanecerá en vigor para los otros Estados Parte. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado. HECHO en un único ejemplar en idioma español. SIGNADO por cada representante el día y lugar indicado.

EN REPRESENTACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

EN REPRESENTACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

EN REPRESENTACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA

EN REPRESENTACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

EN REPRESENTACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA

EN REPRESENTACIÓN DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. **COMUNÍQUESE: (F y S) JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES, Presidente de la República. (F) El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley, EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, al uno de octubre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

EDMUNDO ORELLANA MERCADO

Poder Legislativo

DECRETO No. 147-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República otorga al Congreso Nacional la potestad de otorgar méritos y reconocimientos a aquellos hondureños que han alcanzado logros especiales y prestado servicios relevantes al país.

CONSIDERANDO: Que el trabajo de los compatriotas JULIO SALOMÓN CAGNON y JOSÉ LAGOS, se ha destacado en una lucha patriótica, humanitaria y legal en pro de la causa de los emigrantes hondureños, para obtener la ampliación de Estatus de Protección Temporal (TPS) en los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que los logros alcanzados por los ciudadanos JULIO SALOMÓN CAGNON y JOSÉ LAGOS, constituyen un ejemplo a imitar y agradecer por la ciudadanía hondureña.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1- Otorgar a los ciudadanos hondureños JULIO SALOMÓN CAGNON y JOSÉ LAGOS, reconocimiento por sus actuaciones patrióticas humanitarias y legales en pro de la causa de emigrantes hondureños para obtener beneficios y protección migratoria.

ARTÍCULO 2.- Hacer entrega del reconocimiento a los señores JULIO SALOMÓN CAGNON y JOSÉ LAGOS, consistente en Mención Honorífica y

Medalla Especial para cada uno, en ceremonia formal a celebrarse en las instalaciones de este Congreso Nacional.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de octubre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

EDMUNDO ORELLANA MERCADO

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Nombrar a partir del 02 de enero del 2008, al ciudadano MARCO ANTONIO ROSA ZELAYA, en el cargo de Comisionado Presidencial para el Poder Ciudadano con rango de Secretario de Estado sin Despacho.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 Precio unitario: Lps. 5.00
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Seccional de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de noviembre del año dos mil ocho, el señor **CARLOS FERNANDO LEIVA DIAZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., presentó en este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre un lote de terreno privado en el sitio de Neteapa con una extensión superficial de 39 Has. 93 áreas, 38.35 Cas. equivalentes a 57 manzanas + 2754.08 Vrs.², situadas en la aldea de Agua Blanca, municipio de Potrerillos, departamento de El Paraíso, ubicado cerca de la aldea en mención, terreno compatible con el uso de la agricultura, con cultivos de árboles frutales en pequeña escala, teniendo además una casa de adobe de dos piezas de dormitorios, un corredor, una bodega y una cocina con techo de teja, siendo las siguientes colindantes: Al Norte y Sur, con el mismo propietario Ingeniero Leiva Díaz, en sitio Neteapa privado; Al Este, quebrada de por medio con el señor Luis Alonzo Espinal; y, al Oeste, con sitio Neteapa privado, siendo su representante legal el Abogado **ROBERTO EUGENIO LEMUS**.

Danlí, El Paraíso, 4 de noviembre de 2008

GILMA ISABEL ROMERO ZERÓN
SECRETARIA

27 N. 2008.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, **HACE SABER:** Que en la solicitud de adopción interpuesta ante este despacho de justicia por los señores **PASCAL SPANIOL Y EVA MERCEDES RAMOS CORDOVA**, mayores de edad, casados entre si, de nacionalidad estadounidense y con número de pasaporte 04FE70350 y 223314386, han solicitado autorización judicial para adoptar en forma plena a los menores **MANUELIVAN RAMOS CORDOVA, CÉSAR DAVID RIVERA RAMOS YARNOL GABRIEL RAMOS CORDOVA**, quienes nacieron el primero en el municipio de Salamá, departamento de Olancho el dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, el segundo nació en el municipio de Salamá, departamento de Olancho el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro y el tercero en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y seis, siendo hijos de la señora **RINA MANUELA RAMOS CORDOVA**, **SE HACE** Del conocimiento al público en general, para el efecto antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ILDA XIOMARA ZUNIGA
SECRETARIA ADJUNTA

27 N. 2008.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la ley, establecidos en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este juzgado con fecha ocho de septiembre del año dos mil ocho, el Licenciado **MARIO MEJÍA COBOS**, en su condición de Apoderado Legal del señor **FRANCISCO ANTONIO SIMAN MAHOMAR**, presentó solicitud de cancelación y reposición de títulos valores consistente en los siguientes títulos a nombre de dichos señores:

CERTIFICADO #	NOMBRE	VALOR NOMINA
1284	Francisco Antonio Siman Mahomar	Lps. 100.00
1674	Francisco Antonio Siman Mahomar	Lps. 100.00

San Pedro Sula, Cortés, 7 de noviembre del año 2008.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

27 N. 2008.

Al público en general, **HAGO SABER:** Que en escritura Pública número DOS (02) de fecha 03 de noviembre del año 2008, autorizada por el notario **RASEL ANTONIO TOMÉ FLORES**, me constituí en **Comerciante Individual**, para dedicarme a la actividad de compraventa y distribución de café y en general cualquier actividad mercantil del lícito comercio en la República de Honduras, bajo la denominación de **"COMPRA DE CAFÉ YUNNI"**, con domicilio en el municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, con un capital inicial de cinco mil Lempiras (Lps. 5,000.00), negocio que será administrado por su propietario.

FRANCISCO JAVIER AMADOR FLORES
Gerente Propietario

27 N. 2008.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **CHIMAC AGRIPHAR, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PYRUS 40 SC** compuesto por los elementos: **40% PYRIMETHANIL** en forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y País de Origen: **CHIMAC AGRIPHAR, S.A. / BELGICA**.
Tipo de Uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., veintidós (22) de octubre de 2008

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"**

Dr. EDMUNDO OMARTORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 N. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al Público en General y para efectos de Ley, HACE CONSTAR: Que el señor **JOSE VICENTE MALDONADO LARA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno de **OCHO MANZANAS Y TRES ATAREAS**, ubicado en el lugar llamado Llano Grande, sitio de Santa Cruz, aptas para la agricultura, dividido en tres predios, **SEIS MANZANAS Y MEDIA**, que colinda en la forma siguiente: Al NORTE, colinda con calle de por medio y propiedad sucesión de Luis Mejía; al SUR, colinda con Marcelino Maldonado y Juan Miguel Maldonado; al ESTE, con Juan Miguel Maldonado; y, al OESTE, con Marcelino Maldonado y Juan Miguel Maldonado, otro **LOTE DE UNA MANZANA**; al NORTE, colinda con Juan Miguel Maldonado; al SUR, con Félix Enrique Maldonado; al ESTE, con lote de Marcelino Maldonado; y, al OESTE, con Félix Enrique Maldonado, **OTRA MEDIA MANZANA** que tiene las siguientes colindancias: Al NORTE, con Félix Enrique Maldonado; al SUR, con carretera que conduce a Sensenti; al ESTE, con Ángel Roberto Maldonado; y, al OESTE, con Marcelino Maldonado.- El cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años.- Representante Legal Abog. **JORGE ORLANDO CHACÓN PACHECHO**.

Ocotepeque, septiembre 5 del 2008

MARÍA DEL CARMEN SUAZO. SRIA.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

27 O., 27 N. y 27 D. 2008.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **CHIMAC AGRIPHAR, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ABALONE 1.8 EC** compuesto por los elementos: **1.8% ABAMECTIN** en forma de: **CONCENTRADO EMULSIFICABLE**.

Formulador y País de Origen: **CHIMAC AGRIPHAR, S.A. / BELGICA**.
Tipo de Uso: **INSECTICIDA, ACARICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., veintidós (22) de octubre de 2008

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"**

Dr. EDMUNDO OMARTORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 N. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que el señor **ISMAEL ALEJANDRO MUÑOZ ESPINOZA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Identidad No.0605-1968-00120, con domicilio y residencia en esta ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno de aproximadamente **CATORCE PUNTO HECTÁREAS (14.00 Has.)** Ubicadas en la aldea de "El Zapotal", municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, sitio El Despoblado, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con **ABELINO MUÑOZ**; Al SUR, con **CECILIO MUÑOZ**; Al ESTE, **ABELINO MUÑOZ**; Y, Al OESTE, con **VIRGILIO ESCALANTE, JOSÉ RITO NÚÑEZ, RAMONA EVANGELISTA VIUDA DE GUEVARA**, que se encuentra cercado por todos sus rumbos con alambre de púas, apto para ganadería y agricultura, y tiene más de cuarenta años de poseerlo de manera quieta, pacífica y no interrumpida.

Choluteca, 14 de agosto del año 2008

AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

27 S., 27 O. y 27 N. 2008

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 736-2008, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. VISTA: Para resolver el expediente administrativo No. 703-2008, contenido de la solicitud presentada por la Abogada **AÍDA YOLANDA PADGETTLARA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 02142, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **BIOLÓGICOS QUÍMICOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. DE C.V. "BIOQUIMSA"**. Con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contiguo Aserradero Sansone, Comayagüela, teléfono 223-1022, contraída a solicitar **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, de la empresa concedente **INVERSIONES PATAGONIA, S.A.**, de nacionalidad chilena. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO:** Que obra a folio No. 15, la **AUTORIZACIÓN** suscrita por la concedente **INVERSIONES PATAGONIA, S.A.**, de nacionalidad chilena. Autoriza a **BIOLÓGICOS QUÍMICOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. DE C.V. "BIOQUIMSA"**, quien actuará como nuestro distribuidor exclusivo en todo el país de Honduras por tiempo indefinido de los productos biofertilizantes e insumos agrícolas. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece la carta anexo al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que la solicitante Cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo

procedente otorgar la Licencia de Distribución solicitada. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4 y 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, de su Reglamento reformado mediante No. Acuerdo 749-85 y 5, de su Reglamento modificado mediante Acuerdo No. 180-00 del 31 de octubre del 2000. **RESUELVE: PRIMERO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **BIOLÓGICOS QUÍMICOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contiguo Aserradero Sansone, Comayagüela, teléfono 223-1022, la **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, en la forma establecida en la **AUTORIZACIÓN** anexo a este expediente como concesionaria de la empresa concedente **INVERSIONES PATAGONIA, S.A.**, de nacionalidad chilena. **SEGUNDO:** Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **TERCERO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

27 N. 2008.

AVISO

Al comercio y público en general, se **HACE SABER:** Que en Escritura Pública número noventa y uno (91) autorizada por el Notario **FRANCISCO ARTURO MEJÍA**, en fecha 10 de noviembre del año 2008, se constituye la sociedad mercantil denominada **HONDURAS MINERALES, S.A. de C.V.**, cuya finalidad será: La explotación, comercialización, beneficio, importación y exportación de recursos minerales de toda clase; representación de casas y agencias comerciales nacionales y extranjeras y la distribución y venta al por mayor y menor de productos de cualquier naturaleza nacionales o extranjeras; e inversiones. Así mismo podrá realizar todo acto de comercio permitido por la ley. Con un capital mínimo de **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 49,200.00)**, y un máximo de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00)**, y su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de noviembre del 2008.

GERENCIA GENERAL

27 N. 2008.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de septiembre del año dos mil ocho, el Abogado **MARIO MEJÍA COBOS**, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor **JAVIER ANTONIO SIMAN MAHOMAR**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores consistente en los siguientes títulos valores Certificado No. 1285, **CON DIEZ ACCIONES** (10 acciones), Certificado No. 1675, **CON CINCO ACCIONES** (5 acciones), existentes en la sociedad "**CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A.**".

San Pedro Sula, Cortés, 11 de noviembre del 2008.

LIC. RENÉ ELISABETH MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
SRIA. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS CUARTO DE LO CIVIL

27 N. 2008.

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de octubre de 2008

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **692-2008**, del 20 de octubre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, BENDECIDOS PARA BENDECIR**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea de El Arenal, municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal, Abogado **JORGE RENÉ MEDINA ZELAYA**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

27 N. 2008.

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de octubre de 2008

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **688-2008**, del 20 de octubre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, DIOS PROVEERÁ**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea de Los Leones, municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENÉ MEDINA ZELAYA**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

27 N. 2008.

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-013322

Fecha de presentación: 23 de abril del año 2007

Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008

Solicitante: DD IP HOLDER LLC, domiciliada en 130 ROYALL STREET CANTON, MASSACHUSETTS 02021, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DD



Clase: 30 Internacional.

Reservas: Se reivindica la forma estilizada del escrito, los colores rosado y anaranjado del ejemplar que se acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-003901

Fecha de presentación: 1 de febrero del año 2008

Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008

Solicitante: INVEKRA, S.A. DE C.V., domiciliada en boulevard Adolfo López Mateos No. 314 piso 3-A, Col. TLACOPAC, C.P. 01049, México, D.F., organizada bajo las leyes de México.

Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SYNCOL MAX

SYNCOL MAX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-013324

Fecha de presentación: 23 de abril del año 2007

Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008

Solicitante: DD IP HOLDER LLC, domiciliada en 130 ROYALL STREET CANTON, MASSACHUSETTS 02021, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DD



Clase: 29 Internacional.

Reservas: Se reivindica la forma estilizada del escrito, los colores rosado y anaranjado del ejemplar que se acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-029179

Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008

Solicitante: AGRÍNDUSTRIA EL EMIGRANTE, S. DE R.L., domiciliada en Danlí, El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: KARLA PATRICIA LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EL EMIGRANTE



Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vinos (bebidas alcohólicas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

1/ No. solicitud: 31213-08

2/ Fecha de presentación: 12-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PIRELLI & C. S.p.A.

4.1/ Domicilio: Vía G. Negrí 10 - MILANO - ITALIA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PIRELLI (escrito en forma estilizada).



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores, periféricos informáticos; hardware informático; software informático; juegos informáticos; juegos electrónicos; aparatos para juegos diseñados para su uso con receptores de televisión y/o monitores; software de juegos informáticos; cartuchos de juegos informáticos; juegos educativos interactivos para su uso con receptores de televisión y/o monitores; dispositivos electrónicos de mano para recibir, almacenar y/o transmitir datos y mensajes por medios inalámbricos; reproductores de música digital; reproductores de MP3; asistentes digitales personales, agendas electrónicas, bloques de notas electrónicos; aparatos de telecomunicación; teléfonos; teléfonos móviles; aparatos, instrumentos, software y medios para la grabación, transporte, organización, almacenamiento, procesamiento, edición, extracción, codificación, decodificación, cifrado, manipulación, descarga, carga, emisión, transmisión, difusión, recepción, recuperación y reproducción de música, sonidos, imágenes, texto, señales, software, información, datos y/o códigos; música, sonidos, tonos de llamada, imágenes, juegos, textos, señales, software, información, datos y códigos proveídos por redes de telecomunicaciones, mediante la transmisión en línea y a través de Internet y la World Wide web; software para permitir una conexión a la red cliente a cliente y compartir archivos; software de gestión de bases de datos, software de reconocimiento de caracteres, software de gestión telefónica, software de correo electrónico y de mensajería, software de buscapersonas, software de teléfonos móviles; programas de sincronización de datos y programas de herramientas de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles; software de motor de búsqueda; software informático para la realización y la coordinación de comunicaciones simultáneas y asincrónicas entre usuarios de ordenadores que comparten información y datos de audio/vídeo a través de redes electrónicas de comunicaciones; publicaciones electrónicas (descargables); salvapantallas; tarjetas electrónicas; imágenes fotográficas digitales; grabaciones de sonido y/o imágenes; grabaciones digitales descargables de sonido y/o imágenes; software informático para facilitar el licenciamiento y/o explotación de la propiedad intelectual; software informático para el pago de tarifas de licencia; software informático que permite a los usuarios efectuar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; software para la gestión de la cadena de suministro; soportes de registro; soportes de registro magnéticos y/o ópticos, discos acústicos; discos compactos, discos de memoria de sólo lectura (CD-Rom), SACDs (Discos compactos de Super Audio); DVDs, DVD-ROMs; DVD-audio; DVD-video; UMDs (Discos de Medios Universales); tarjetas de memoria, memorias de acceso aleatorio, memorias de sólo lectura; aparatos de memoria de estado sólido; baterías; baterías recargables; cargadores; cargadores para baterías eléctricas; auriculares; auriculares estéreo; auriculares que se insertan en las orejas; altavoces; amplificadores; impresoras; cámaras; cámaras de vídeo; bolsas y estuches adaptados o conformados para contener cualquiera de los productos mencionados; partes y accesorios para todos los productos mencionados

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

1/ No. solicitud: 23331-08

2/ Fecha de presentación: 07-07-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VOS SAVANT, INC.

4.1/ Domicilio: 248 West 35 th Street, 9th Floor, New York, NY 10001, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 76,685,599

5.1/ Fecha: 2008-01-08

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CARLOS CAMPOS

CARLOS CAMPOS

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, principalmente, camisas, blusas, vestidos, traje, abrigos, pantalones, pantalones cortos, jeans, chaquetas, jumpers, overoles impermeables, bufandas, suéteres, camisetas, camisetas sin mangas, esmóquines, cinturones y botas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/07/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

1/ No. solicitud: 31214-08
 2/ Fecha de presentación: 12-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PIRELLI & C. S.p.A.
 4.1/ Domicilio: Vía G. Negri 10 – MILANO – ITALIA
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Italia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PIRELLI (escrito en forma estilizada)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestimenta, calzado y sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/09/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

1/ No. solicitud: 31212-08
 2/ Fecha de presentación: 12-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PIRELLI & C. S.p.A.
 4.1/ Domicilio: Vía G. Negri 10 – MILANO – ITALIA
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Italia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PIRELLI (escrito en forma estilizada)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/09/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

1/ No. solicitud: 23332-08
 2/ Fecha de presentación: 07-07-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VOS SAVANT, INC.
 4.1/ Domicilio: 248 West 35th Street, 9th Floor, New York, NY 10001, E.U.A.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 76,685,599
 5.1/ Fecha: 2008-01-08
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CARLOS CAMPOS

CARLOS CAMPOS

7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bolsos de viaje, bolsos para gimnasia, bolsos de mano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/07/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-004328
 Fecha de presentación: 6 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS ANDROMACO, S.A., domiciliada en Ave. QUILÍN 5273 PEÑALOEN, SANTIAGO, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ABL CADINOL

ABL CADINOL

Clase: 5 Internacional.
 Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-028573
 Fecha de presentación: 15 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008
 Solicitante: GRUPO EMPRESARIAL EL JICARO, S. DE R.L., domiciliada en la aldea El Jicaro, municipio de Alauca, departamento de El Paraiso, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: KARLA PATRICIA LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: D' ALAUCA



Clase: 30 Internacional.
 Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Azúcar, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-028574
 Fecha de presentación: 15 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008
 Solicitante: GRUPO EMPRESARIAL OROPOLI, S. DE R.L., domiciliada en municipio de Oropoli, Depto. de El Paraiso, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: KARLA PATRICIA LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: D' OROPOLI

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Azúcar, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015343
 Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de junio del año 2008
 Solicitante: PARMALAT CENTROAMERICA, S.A., domiciliada en Km. 4 1/2 carretera norte, Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FRESCAO Y ETIQUETA

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Fresco de cacao.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-033607
 Fecha de presentación: 3 de octubre del año 2008.
 Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2008
 Solicitante: RIVERA GALVEZ, S.A. DE C.V., (RIGAL, S.A. DE C.V.), domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: GENNY LARISSA LAÍNEZ OCAMPO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HAIMA - VIT



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

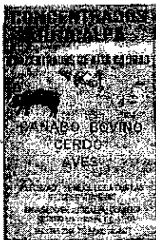
Medicamentos, productos veterinarios, alimentos para bebé.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-033058
 Fecha de presentación: 1 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008
 Solicitante: BODEGA LA POPULAR, domiciliada en Juticalpa, Olancho, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: FREDY ORLANDO FLORES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: JUTICALPA



Clase: 3f Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra concentrados, no se reivindica la etiqueta presentada.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, horticolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-033608
 Fecha de presentación: 3 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2008
 Solicitante: RIVERA GALVEZ, S.A. DE C.V., (RIGAL, S.A. DE C.V.), domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: GENNY LARISSA LAÍNEZ OCAMPO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HEMATON



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Medicamentos, productos veterinarios, alimentos para bebé.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-033610
 Fecha de presentación: 3 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2008
 Solicitante: RIVERA GALVEZ, S.A. DE C.V., (RIGAL, S.A. DE C.V.), domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: GENNY LARISSA LAÍNEZ OCAMPO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: COMELONES

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Medicamentos, productos veterinarios, alimentos para bebé.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-000278
 Fecha de presentación: 6 de enero del año 2005
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: COLGATE - PALMOLIVE COMPANY (CORPORACION DEL ESTADO DE DELAWARE), domiciliada en 300 PARK AVENUE, NEW YORK, N.Y. 10022, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MUJERES BRILLANTES

MUJERES BRILLANTES

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para el cuidado personal, especialmente, preparaciones para el cuidado del cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030857
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: FIAT AUTOMOVEIS, S.A., domiciliada en RODOVIA FERNAO DIAS S/No. - BR-381, KM. 429 CEP 32560-460 BETIM MG, organizada bajo las leyes de Brasil.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ADVENTURE

ADVENTURE

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos, vehículos automotores, piezas y componentes para vehículos automotores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-034021
 Fecha de presentación: 9 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, S.A., domiciliada en 44 calle 2-00, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FRUXTASIS TURBO STORM

FRUXTASIS TURBO STORM

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, aguas gaseosas y aguas minerales con sabor a limón.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N., 12 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016830
 Fecha de presentación: 14 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: INTS IT IS NOT THE SAME, GMBH, domiciliada en BAARERSTRASSE 112, 6302 ZUG, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DESIGUAL Y DISEÑO

Desigual

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos; calzado; sombrería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial.

12, 27 N., 12 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-026531
 Fecha de presentación: 31 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2008
 Solicitante: SINTAL INTERNATIONAL, INC., domiciliada en 20253 NE 15TH CT. MIAMI, FLORIDA 33179, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: COMFORT TOUCH

COMFORT TOUCH

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pañales de papel para bebé; pañales desechables; pañales de papel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 12, 27 N., 12 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-026532
 Fecha de presentación: 31 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: SINTAL INTERNATIONAL, INC., domiciliada en 20253 NE 15TH CT. MIAMI, FLORIDA 33179, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COMFORT TOUCH

COMFORT TOUCH

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Toallitas para la limpieza de bebés; toallitas desechables impregnadas con productos higiénicos para el aseo personal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 12, 27 N., 12 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-026530
 Fecha de presentación: 31 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: SINTAL INTERNATIONAL, INC., domiciliada en 20253 NE 15TH CT. MIAMI, FLORIDA 33179, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COMFORT TOUCH

COMFORT TOUCH

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pañales para adulto; toallas sanitarias; panty protectores [sanitarios].

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 12, 27 N., 12 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-013533
 Fecha de presentación: 24 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 9 octubre del año 2008
 Solicitante: DAN-FOAM, APS, domiciliada en HOLMELUND 43 DK-5560 AARUNP, organizada bajo las leyes de Dinamarca.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TEMPUR

TEMPUR

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031299
 Fecha de presentación: 16 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 9 octubre del año 2008
 Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., domiciliada en barrio Miramesí, calle principal, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARCO A. RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CEFADOL

CEFADOL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031301
 Fecha de presentación: 16 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 9 octubre del año 2008
 Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., domiciliada en barrio Miramesí, calle principal, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARCO A. RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GASTRIPEC

GASTRIPEC

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031142
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008
 Solicitante: EMBOTELLADORA Y AGUA PURIFICADA LA ESPERANZA, S.A. DE C.V., domiciliada en San Gerónimo, Copán, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARÍA ISABEL COTO AGUILAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DIAMANTE Y DISEÑO



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Agua purificada.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-012060
 Fecha de presentación: 12 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: MEDICIN FARMACEUTICA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MEDICIN

MEDICIN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 22557-08

2/ Fecha de presentación: 27-06-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR4/ Solicitante: **The ServiceMaster Company**

4.1/ Domicilio: 860 Ridge Lake Boulevard, Memphis Tennessee, 38120, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ServiceMaster

ServiceMaster

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Mantenimiento de edificios, servicios de reparación y inspección; proporcionando compradores de casa, vendedores de casa y propietarios de casa con información respecto al mantenimiento y reparación de casas; mantenimiento, servicios de reparación y reemplazo para sistemas de mayor utilidad en el hogar; aparatos incorporados y sus partes; servicios de reparación de muebles; servicios de limpieza de edificios comerciales y edificios residenciales; servicios de portero; servicios de limpieza de ventanas, alfombras y muebles; restauración de daños por fuego y agua y servicios de recuperación de la naturaleza de limpieza en caso de desastre; servicios de reparación y reconstrucción; servicios de restauración de desastres; servicios de restauración de desastres; principalmente restauración de interiores, exteriores de edificios, alfombras y muebles dañados por el fuego, inundaciones, y otros desastres; mantenimiento e instalación de sistemas de irrigación de paisajes; aplicación de pesticidas de paisaje no para agricultura, con propósitos de selvicultura u horticultura; removedores de nieve y hielo de paisaje; servicios de control de plagas y termitas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

1/ No. solicitud: 22556-08

2/ Fecha de presentación: 27-06-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR4/ Solicitante: **The ServiceMaster Company**

4.1/ Domicilio: 860 Ridge Lake Boulevard, Memphis Tennessee, 38120, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ServiceMaster

ServiceMaster

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de asesoría y consultoría a empresas; servicios de franquicia; proporcionando asistencia técnica en el establecimiento y manejo de empresas; proporcionando asistencia técnica en el establecimiento y manejo de servicios de limpieza; servicios de publicidad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-013323

Fecha de presentación: 23 de abril del año 2007

Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008

Solicitante: DD IP HOLDER LLC., domiciliada en 130 ROYALL STREET, CANTON, MASSACHUSETTS 02021, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DD

DD

Clase: 43 Internacional.

Reservas: Se reivindica la forma estilizada del escrito, los colores rosado y anaranjado del ejemplar que se acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios para la provisión de comestibles y bebidas; alojamiento temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

1/ No. solicitud: 28751-08
 2/ Fecha de presentación: 19-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OFFICE DEPOT, INC.
 4.1/ Domicilio: 2200 Old Germantown Road, Delray Beach, Florida 33445, E.U.A.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IMAGES Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios postales, especialmente entrega postales, empaques y envíos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/08/08

12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

1/ No. solicitud: 23330-08
 2/ Fecha de presentación: 07-07-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VOS SAVANT, INC.
 4.1/ Domicilio: 248 West 35th Street, 9th Floor, New York, NY 10001, E.U.A.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CARLOS CAMPOS

CARLOS CAMPOS

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de venta de todo tipo de ropa y accesorios de vestir al detalle, incluyendo la venta de dichos productos y la publicidad para los mismos en línea o por medios tradicionales; la dirección y administración de este negocio, tal como se incluye en esta clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-07-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

1/ No. solicitud: 31007-08

2/ Fecha de presentación: 10-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ACE Limited

4.1/ Domicilio: ACE Global Headquarters, 17 Woodbourne Avenue, Hamilton 08
 Bermuda (Corporación de las Islas Caimán).

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Bermuda

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CODA

CODA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de seguros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-022997
 Fecha de presentación: 2 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 octubre del año 2008
 Solicitante: SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A. DE C.V. (AVAL CARD), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MULTIMILLAS Y LOGOTIPO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito, conforme las leyes que regulan esta materia; brindar servicios a terceros para el procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexos con el negocio y operación de tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-038722
 Fecha de presentación: 21 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A., domiciliada en MELIAN 2762-BUENOS AIRES, Argentina, organizada bajo las leyes de Argentina.
 Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ISAT ACTITUD Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de transmisión y emisión de programas de televisión, radio, películas y videos por medio de ondas aéreas, cable, satélite e internet; comunicaciones inalámbricas, principalmente, transmisión de texto, datos, audios, videos y gráficos a teléfonos móviles y dispositivos inalámbricos; suministro de acceso a múltiples usuarios, a una red y base de datos global computarizada principalmente relacionadas con video juegos y contenidos relacionados con video juegos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-022998
 Fecha de presentación: 2 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2008
 Solicitante: SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A. DE C.V.

(AVAL CARD), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MULTIMILLAS Y LOGOTIPO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito, conforme las leyes que regulan esta materia; brindar servicios a terceros para el procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexos con el negocio y operación de tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2008.

1/ No. solicitud: 36059-08
 2/ Fecha de presentación: 29-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PHNET



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ **PROTEGE Y DISTINGUE:**
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2008.

SEÑALES DE PROPAGANDA

- 1/ No. solicitud: 35037-08
 2/ Fecha de presentación: 20-10-08
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BONAFONT, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Guillermo González Camarena No. 333, Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, Distrito Federal, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BONAFONT EL AGUA LIGERA

BONAFONT EL AGUA LIGERA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, incluyendo aguas gaseosas (minerales o no), agua de manantial, aguas carbonatadas, con o sin sabores de frutas o vegetales, entre otras; limonadas; sodas; bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas de frutas y jugos de frutas; sorbetes; jarabes y preparaciones para hacer bebidas; siropes para bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TUERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 36061-08
 2/ Fecha de presentación: 29-10-08
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMIDAS ESPECIALIZADAS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EN PIZZA HUT, TODOS SE LLENAN

**EN PIZZA HUT,
TODOS SE LLENAN**

6.2/ Reivindicaciones:

Remitida a la solicitud No. 1031 de PIZZA HUT.

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; productos alimenticios a que se dedica la propietaria de esta marca en restaurantes de comida rápida.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-027005

Fecha de presentación: 5 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2008

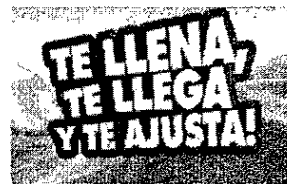
Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A.,
 domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: TE LLENA, TE LLEGA Y TE AJUSTA!



Reservas: Se reivindican los colores según se muestran en etiqueta adjunta, la señal de propaganda se utilizará asociada a la solicitud No. 2008-27004 (INDECORP).

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos alimenticios que se dedica la propietaria de esta marca comida rápida.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2008.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-015334
 Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2008
 Solicitante: FABIO ISRAEL LAGOS VALLE, domiciliada en colonia 15 de Septiembre, calle principal, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ARTURO SABILLÓN PAZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AURA PRODUCCIONES



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Diseño creativo y la realización de todo tipo de producciones audiovisuales en cualquier forma y norma profesional como documentos, publicidad televisiva, radial programas de televisión de cualquier género, cine digital, producción de audio, sitio web diseño gráfico publicitario, servicios de impresión.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-031861
 Fecha de presentación: 22 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 28 octubre del año 2008
 Solicitante: VALENTE GRACIE JIU-JITSU HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS ANDRÉS CASTILLO LAÍNEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VALENTE GRACIE JIU -JITSU HONDURAS



Reservas: No se reivindica HONDURAS; se protege sólo la parte denominativa, el diseño corresponde a emblema.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimientos comerciales, cuya finalidad será la de impartir cursos de artes marciales en todas sus áreas, montaje de eventos a nivel nacional e internacional y todo lo relacionado a educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas, culturales y artes marciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2008.

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general, HACE SABER: Que se ha presentado solicitud de Título Supletorio ante este juzgado por parte de la señora JULIA ERCILIA CASTRO MARTÍNEZ, sobre un terreno rural de nueve manzanas ubicado en la aldea Calpules, Lepaguare, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, cercado por todos sus rumbos, y con los límites: Al NORTE, con Héctor Zelaya; al SUR, con Pedro Murillo; al ESTE, con calle de por medio y Carlos Murillo; y, al OESTE, con Héctor y Esperanza Zelaya, existiendo en una parte del predio una casa de bloques, repellada, consta de dos cuartos, cocina, baño, techo de teja, piso cemento corrido, puertas y ventanas de madera, con luz eléctrica y agua potable, que lo obtuvo por compra privada a Pedro Murillo y que dicho inmueble no es nacional, ni ejidal, sino privado, ejerciendo actos de dueño por más de diez años, en posesión no interrumpida, propuso declaración testifical de José Domingo Herrera, Oscar Castro y Marina del Socorro Martínez, y la representa el Abogado Denie Lorenzana.

EXP. 228-08

Juticalpa, 17 de septiembre del 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
 SECRETARIA

26 S., 27 O. y 27 N. 2008

**AVISO DE PAGO DE SALDO INSOLUTO DE
 SUSCRIPCION DE ACCIONES EN EL ACTO
 CONSTITUTIVO DE INVERSIONES GEMINIS, S.A.
 DE C.V.**

Se hace del conocimiento de los accionistas de INVERSIONES GEMINIS, S.A. DE C.V., del domicilio de Tela, Atlántida, que en cumplimiento a la resolución adoptada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en Tela, Atlántida, el 22 de noviembre de 2008, se acordó conceder un plazo de 45 días contados a partir de la fecha de la celebración de dicha Asamblea, para que los accionistas constitutivos paguen el 75% del valor nominal de las acciones suscritas, bien sea en efectivo mediando un recibo del contador de la sociedad, o en su caso, si tuvieren un crédito a su favor registrado en la contabilidad de la sociedad que giren una nota expresa al contador de la sociedad para que aplique el crédito o parte de éste al pago insoluto indicado.

Se advierte que serán cancelados los títulos que queden con mora o se tomarán las demás acciones legales, todo de conformidad con los Artículos 118, 119, 120 y 121 del Código de Comercio.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de noviembre de 2008.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
INVERSIONES GEMINIS, S.A. DE C.V.

27 N. 2008.